



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 6671	11/04/2019
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN,
A LAS EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE REDES DE CAJEROS AUTOMÁTICOS:

Ref.: Circular
SINAP 1 - 79

"Sistema Nacional de Pagos. Plataforma de Pagos Móviles (PPM)". Texto ordenado. Adecuación.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo el texto ordenado de las normas sobre "Sistema Nacional de Pagos. Plataforma de pagos móviles (PPM)" que contempla las disposiciones vigentes dadas a conocer a través de las Comunicaciones "A" 5982, 6043, 6255 y 6269.

Asimismo, cabe destacar que se incorpora, en las citadas normas, el siguiente punto:

"3.4. Información a brindar al cliente titular de la cuenta debitada.

Las entidades deberán incluir, con vigencia a partir del 1.7.19, la siguiente información para cada operación que se curse a través de todos y cada uno de los canales habilitados:

- 3.4.1. La descripción "Pago PEI" o "Compra PEI", según corresponda, seguido del nombre del titular de la cuenta a acreditar. En caso de tratarse de titulares que no revistan el carácter de Usuarios de Servicios Financieros se consignará el Nombre de Fantasía, en lugar del nombre del titular de la cuenta.
- 3.4.2. Para las devoluciones que se practiquen se deberá incluir la descripción "Devolución PEI" seguido del nombre del titular de la cuenta acreditada oportunamente. En caso de tratarse de titulares que no revistan el carácter de Usuarios de Servicios Financieros se consignará el Nombre de Fantasía, en lugar del nombre del titular de la cuenta."

Por último, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a "Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO – Ordenamientos y resúmenes – Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Luis D'Orio
Gerente Principal de Sistemas de Pago
y Cuentas Corrientes

Julio César Pando
Subgerente General de Medios de Pago

ANEXO



BCRA	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE “SISTEMA NACIONAL DE PAGOS. PLATAFORMA DE PAGOS MÓVILES (PPM)”
------	---

-Índice-

Sección 1. Tarjetas de acceso a cuentas a la vista.

Sección 2. Habilitación del canal “Plataforma de Pagos Móviles”.

Sección 3. Transferencias inmediatas de fondos.

3.1. Modalidades de aplicación.

3.2. Montos.

3.3. Costos.

3.4. Información a brindar al cliente titular de la cuenta debitada.

Sección 4. Interconexión.

Sección 5. Denominación de las aplicaciones.

Sección 6. Vigilancia.

Sección 7. Seguridad.

Tabla de correlaciones.



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS. PLATAFORMA DE PAGOS MÓVILES (PPM)
	Sección 1. Tarjetas de acceso a cuentas a la vista.

Las entidades financieras deberán proporcionar a sus clientes una tarjeta de acceso a sus cuentas a la vista, que permita –entre otros servicios– efectuar transferencias inmediatas de fondos. Dichas tarjetas deberán poder ser utilizadas en cualquier dispositivo que se emplee para canalizar transferencias inmediatas de fondos y/o pagos electrónicos, independientemente de quien sea la entidad receptora de los fondos en las transacciones.

Cuando las entidades establezcan que añadirán esa funcionalidad a tarjetas ya emitidas para otros usos, dichas tarjetas deberán estar automáticamente habilitadas para la nueva modalidad de operación, salvo que el cliente opte expresamente por desligar de su tarjeta la nueva funcionalidad.



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS. PLATAFORMA DE PAGOS MÓVILES (PPM)
	Sección 2. Habilitación del canal "Plataforma de Pagos Móviles".

Las entidades financieras podrán habilitar a los clientes de cuentas a la vista, el canal denominado "Plataforma de Pagos Móviles" (PPM) –de acuerdo con la definición del glosario de las normas sobre "Requisitos mínimos de gestión, implementación y control de los riesgos relacionados con tecnología informática, sistemas de información y recursos asociados para las entidades financieras–, mediante el que proveerán el servicio de transferencias inmediatas de fondos (entre terceros y/o para el pago de bienes y servicios en cuentas de terceros adheridos en el canal) mediante la utilización de tarjetas de acceso a esas cuentas (tarjetas de débito) u otros medios, en tanto garanticen la genuinidad de las operaciones y se extienda a favor del cliente (en soporte papel o por vía electrónica) la pertinente constancia de la transacción.

El procedimiento que se establece corresponde a un sistema abierto. Por lo tanto, las entidades deberán ofrecer a sus clientes la posibilidad de efectuar transferencias inmediatas de fondos y/o pago de bienes y servicios a cuentas de terceros adheridos en el canal PPM con el mecanismo definido precedentemente, entre cuentas radicadas en cualquier entidad, independientemente de la red a la que se encuentren asociadas.



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS. PLATAFORMA DE PAGOS MÓVILES (PPM)
	Sección 3. Transferencias inmediatas de fondos.

3.1. Modalidades de aplicación.

Las entidades financieras que ofrezcan el servicio de Banca por Internet (“home banking”) deberán proveer el servicio de transferencias inmediatas de fondos descriptas en la Sección 2. en las siguientes modalidades

3.1.1. Billetera electrónica.

Deberán proveer a sus clientes –sin costo– una aplicación (“software”) para dispositivos móviles que permita canalizar las operaciones establecidas para la habilitación del canal PPM.

3.1.2. POS móvil.

Deberán ofrecer a sus clientes la posibilidad de realizar transferencias inmediatas de fondos mediante la utilización de dispositivos de seguridad para validar transacciones (“dongles”), incluyendo dispositivos genéricos que permitan la validación de transacciones a través de tarjetas de acceso a las cuentas a la vista de los ordenantes. Asimismo, deberán proveer tales dispositivos –con o sin costo– a sus clientes quienes, además, podrán acceder a ellos por otros proveedores del mercado. La validación de las transacciones en estos dispositivos no deberá tener costo para los clientes.

3.1.3. Botón de pago.

Deberán poner a disposición de proveedores de servicios de pago y/o clientes receptores de fondos una aplicación (“software”) similar a un “Botón de pago” que permita que los compradores puedan realizar sus operaciones en los puntos de venta virtuales a través de transferencias inmediatas con débito en sus cuentas a la vista. La puesta a disposición de la aplicación no deberá tener costo para los clientes originantes de los pagos.

3.2. Montos.

Se podrán realizar por un importe acumulado diario que no exceda el equivalente a un salario mínimo, vital y móvil –establecido por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil para los trabajadores mensualizados que cumplan la jornada legal completa de trabajo– vigente al cierre del mes anterior pudiendo exceder ese límite en tanto se consideren medidas complementarias de seguridad.

3.3. Costos.

3.3.1. Las entidades financieras deberán observar respecto de los ordenantes de las transferencias el esquema de gratuidad establecido por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) con carácter general para las transferencias de fondos.

3.3.2. Las acreditaciones en las cuentas de los receptores que se cursen por el canal PPM no podrán ser objeto de cobro de cargos y/o comisiones por parte de las entidades que debiten los fondos correspondientes a las transferencias.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN “A” 6671	Vigencia: 12/4/2019	Página 1
--------------	-----------------------	------------------------	----------



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS. PLATAFORMA DE PAGOS MÓVILES (PPM)
	Sección 3. Transferencias inmediatas de fondos.

Únicamente la entidad financiera receptora de la transferencia podrá aplicar cargos y/o comisiones sobre esas operaciones por el servicio prestado.

- 3.3.3. Disponer que las entidades financieras debitadas podrán cobrarle a las entidades financieras acreditadas una tasa de intercambio de hasta el 0,3 %, sobre el monto total de las operaciones involucradas para las operaciones canalizadas a través de Pagos Electrónicos Inmediatos (PEI), en todas las operaciones, excepto las cursadas bajo la modalidad billetera electrónica definida en la Sección 3, punto 3.1.1.

3.4. Información a brindar al cliente titular de la cuenta debitada.

Las entidades deberán incluir, con vigencia a partir del 1.07.19, la siguiente información para cada operación que se curse a través de todos y cada uno de los canales habilitados:

- 3.4.1. La descripción "Pago PEI" o "Compra PEI", según corresponda, seguido del nombre del titular de la cuenta a acreditar. En caso de tratarse de titulares que no revistan el carácter de Usuarios de Servicios Financieros se consignará el Nombre de Fantasía, en lugar del nombre del titular de la cuenta.

- 3.4.2. Para las devoluciones que se practiquen se deberá incluir la descripción "Devolución PEI" seguido del nombre del titular de la cuenta acreditada oportunamente. En caso de tratarse de titulares que no revistan el carácter de Usuarios de Servicios Financieros se consignará el Nombre de Fantasía, en lugar del nombre del titular de la cuenta.



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS. PLATAFORMA DE PAGOS MÓVILES (PPM)
	Sección 4. Interconexión.

Las entidades financieras que ofrezcan el servicio de Banca por Internet (“home banking”) deberán interconectarse con los operadores locales que ofrezcan la realización de transferencias entre cuentas bancarias y pagos electrónicos. Cada entidad financiera en la cual los operadores posean cuenta tendrá la responsabilidad de interconectarlo –por sí mismo o a través de terceros– para que pueda ordenar transferencias inmediatas de fondos y/o pagos electrónicos.

Asimismo, la entidad financiera será responsable de evaluar que los aplicativos y recursos informáticos empleados cuenten con un nivel de seguridad apropiado según lo establecido en la Sección 7.



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS. PLATAFORMA DE PAGOS MÓVILES (PPM)
	Sección 5. Denominación de las aplicaciones.

La denominación de las aplicaciones descriptas en los puntos 3.1.1. y 3.1.3. (“Billetera electrónica” y “Botón de Pago”) se encontrará estandarizada de la siguiente manera: la sigla “PEI” (Pago Electrónico Inmediato) seguida de la razón social o nombre comercial del proveedor del producto. En toda oferta o publicidad, cualquiera sea el medio por el cual se realice, la respectiva aplicación deberá identificarse únicamente conforme a esta denominación estandarizada.

Las entidades financieras deberán incluir en los convenios pertinentes de adhesión al producto la obligación de respetar dicha identificación en las tiendas virtuales de los distribuidores de aplicaciones móviles y en las páginas web de los comercios que adhieran al Botón de Pago definido en el punto 3.1.3.

Asimismo, las entidades podrán asociar cuentas bancarias a billeteras y botones de pago provistos por terceros sólo cuando esos productos posean la denominación y la comercialización descrita anteriormente, y no podrán utilizar la denominación PEI para una aplicación que no incluya la realización de transferencias inmediatas.



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS. PLATAFORMA DE PAGOS MÓVILES (PPM)
	Sección 6. Vigilancia.

Las transferencias objeto de esta norma deberán encontrarse individualizadas por modalidad y ajustarse a los mecanismos de vigilancia que se definan oportunamente.



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS. PLATAFORMA DE PAGOS MÓVILES (PPM)
	Sección 7. Seguridad.

Las funcionalidades deberán contar con un nivel de seguridad apropiado a fin de que el cliente no se vea expuesto al uso indebido de su cuenta, se garantice la genuinidad de las operaciones, y se genere la pertinente constancia de las transacciones.

Asimismo, deberán contemplar los requisitos establecidos en la Sección 6. de las normas sobre “Requisitos mínimos de gestión, implementación y control de riesgos relacionados con tecnología informática, sistemas de información y recursos asociados para las entidades financieras”.

Adicionalmente, los mecanismos establecidos en la presente normativa deberán ajustarse a las disposiciones técnicas de seguridad que el BCRA establezca.



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE "SISTEMA NACIONAL DE PAGOS. PLATAFORMA DE PAGOS MÓVILES (PPM)"
----------	--

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Sección	Punto	Párr.	Com.	Anexo/ Cap.	Pto.	Párr.	
1.			"A" 5982				S/Com. "A" 5982 y 6043.
2.			"A" 5982				S/Com. "A" 5982 y 6043.
3.	3.1.		"A" 5982				S/Com. "A" 5982.
	3.1.1.		"A" 5982				S/Com. "A" 5982.
	3.1.2.		"A" 5982				S/Com. "A" 5982.
	3.1.3.		"A" 5982				S/Com. "A" 5982.
	3.2.		"A" 5982				S/Com. "A" 5982 y 6043.
	3.3.		"A" 5982				S/Com. "A" 5982, 5989, 6255 y 6269.
	3.4.		"A" 6671				
4.			"A" 5982				S/Com. "A" 5982 y 6043.
5.			"A" 6043				
6.			"A" 5982				S/Com. "A" 5982 y 6043.
7.			"A" 5982				S/Com. "A" 5982 y 6043.